



RESOLUCIÓN Nº 01/2022
COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CPILAP
Comunidad Ese Ejja Eyoquivo
05 de noviembre de 2022

VISTOS:

En fecha 05 de noviembre de 2022 en la Casa Grande de la Comunidad Ese Ejjas, municipio de San Buenaventura, provincia Abel Iturralde del departamento de La Paz, se reunieron los Pueblos y Naciones Indígenas del Norte de La Paz, afiliados a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz CPILAP y a la Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía de Bolivia – CIDOB, en Comisión Departamental de emergencia y se dijo:

PUEBLOS

CIPTA
CONCEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM
ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETEN

PILCOL
PUEBLO INDÍGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LARECAJA

CIPLA
CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL
CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILON LAJAS

PI-SJU
PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

CEEE
COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYUQUIBO

CAOPB
COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD
COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANA
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA
CAPITANIA DEL
PUEBLO INDÍGENA
ARAONA

CONSIDERANDO:

Que, noticiados sobre el inconsulto e ilegal acuerdo suscrito entre: FECOMAN, Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, Director Jurídico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP y el Director Departamental de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT regional La Paz, resulta ser lesivo a los intereses integrales, de los pueblos indígenas del norte de La Paz.

Que, la CPE a partir de la adopción de un modelo de Estado, sustentado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico (art. 1) y el reconocimiento de la existencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) y su dominio ancestral sobre sus territorios (art. 2); en el art. 30.II de la Ley Fundamental, establece un catálogo amplio de derechos de naturaleza colectiva reconocidos a estos pueblos, entre los que se destaca precisamente, los siguientes derechos:

- 1. A existir libremente.*
- 4. A la libre determinación y territorialidad.*
- 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.*
- 6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.*
- 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.*



CPILAP

CENTRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PAZ
Fundado el 29 de Septiembre de 1997
Entidad Jurídica PAIP 041000 Afiliado a la Confederación
de los Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB)



14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

La Constitución, reconoce no solamente al derecho a la tierra, sino también al territorio, entendido como el espacio ancestral, donde se desarrolla la cultura, espiritualidad, historia y forma de organización social y política de los pueblos indígenas, donde ejercen el control sobre los recursos naturales y se despliegan todas sus instituciones.

PUEBLOS

CIPTA

CONSEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM

ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETÉN

PILCOL

PUEBLO INDÍGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LARECAJA

CIPLA

CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL

CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETÉN
DE PILON LAJAS

PI-SJU

PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSÉ DE
UCHURAMONAS

CEEE

COMUNIDAD ESSE
EJA DE EYUQUIBO

CAOPB

COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD

COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANAS
RÍO MADRE DE DIOS

CAPIA

CAPTANÍA DEL
PUEBLO INDÍGENA
ARAONA

Asimismo, reconoce la especial relación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con la tierra y el territorio, reconocimiento que, ya se encontraba en el Convenio 169 de la OIT, al señalar en el art. 13.1 que: "...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

Por lo que, dada la importancia de esta relación y de la ancestralidad del territorio de los pueblos indígenas, el art. 14 del referido Convenio señala que los Estados deben reconocer: "...a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes."

Entonces, el hábitat de los indígenas, comprende no solo la tierra, sino también el territorio; es decir, abarca el espacio ancestral en la que desarrolla sus específicas formas de vida, donde se desarrolla su cultura, espiritualidad, su organización social y política, así como sus conocimientos en relación a los recursos naturales y donde se despliegan todas sus instituciones.



Ese espacio geográfico comunitario ancestral, es su casa grande, donde todas las cosas pertenecen a todos y a nadie en particular, bajo una comprensión integral, entonces su territorio, son sus ríos, cerros, montañas, cascadas, bosques, plantas, árboles etc., cada uno en su especie, están llenos de significados profundos sobre la cosmovisión de estos pueblos, para ellos el hábitat es el santuario, pues allí está su medicina, sus alimentos, lo que da vida, lo que mantiene y alivia el espíritu, es el principio y el fin, es su vida misma, en conexión con el 'multiverso' y aún después de la muerte como memoria viva siempre estarán allí activa, bajo otras formas de expresión, por ello deben ser preservadas y respetadas.

El territorio de las naciones y pueblos indígenas, es fundamental para su supervivencia y continuidad, por ello se reconoce la importancia fundamental de los derechos territoriales indígenas, y la necesidad de garantizarlos y establecer los mecanismos necesarios para su materialización; pues, de no hacerlo, se atenta contra la existencia misma de estos pueblos.

PUEBLOS

CIPTA
CONCEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM
ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETEN

PILCOL
PUEBLO INDÍGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LARECAJA

CIPLA
CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL
CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILÓN LAJAS

PI-SJU
PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

CEEE
COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYIUQUIBO

CAOPB
COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

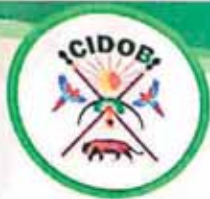
CITRMD
COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANAS
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA
CAPITANIA DEL
PUEBLO INDÍGENA
ARAONA

Entonces, conforme a esta última norma, el reconocimiento de las tierras y territorios de las naciones y pueblos indígenas por parte del Estado debe respetar la forma de tenencia de los mismos, así como sus costumbres y tradiciones, sin que sea válido, por tanto, que se imponga una forma de tenencia ajena a su forma de vida, a sus costumbres, tradiciones y, en general a la forma integral en que concibe su territorio, menos aún efectuar divisiones en su territorio bajo la lógica occidental, colonial y republicana, como por ejemplo, otorgar derechos de explotación minera y contaminar el medio ambiente, con motivo de explotar recursos minerales, aunque se tenga autorizaciones pero sin cumplir con las obligaciones medio ambientales y socio - culturales que afecten a los pueblos indígenas del norte de La Paz, también constituidos como áreas protegidas.

CONSIDERANDO. (Derecho a ser consultados).

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, ya estaba contenido en el marco de la Constitución abrogada y el Convenio 169 de la OIT, que fue ratificado por Bolivia mediante Ley 1257 de 11 de junio de 1991; Convenio que, establece el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas cuando se fueran a adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente, de conformidad al art. 6 del Convenio 169 de la OIT, así como los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas. El **Artículo 15** señala que "... 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.; 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener



procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”

En ese entendido, el derecho de los pueblos a ser consultados está vigente desde el 11 de junio de 1991, conforme se ha señalado, y es obligación por parte de los Estados de efectuarla, cuando se adoptaran medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente, como es el caso de la otorgación de derechos mineros sobre tierras colectivas a cargo del AJAM sobre TCOs y Áreas Protegidas.

CONSIDERANDO. - (Daño al medio ambiente).

Que, en los últimos días se han presentado estudios relacionados al alto grado de contaminación humana y ambiental por el uso desmedido de MERCURIO, derivados de la actividad minera, por lo que al ser el daño irreversible, obliga al Estado a asumir defensa, más aun cuando estamos frente a delitos de lesa humanidad, pues los comunarios de la comunidad Ese Ejja es la que presenta altos indicios de los tolerados de contaminación humana.

CONSIDERANDO: (Acuerdos suscritos en Guanay, el 12 de mayo de 2021).

Que, pese al acuerdo suscrito entre gobierno y CPILAP, en el municipio de Guanay, en fecha 12 de mayo de 2021, sobre la base de un listado de peticiones, se declaró cuarto intermedio, sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento cabal a los compromisos asumidos en cuanto a la titulación de territorios de la TCO CITRMD (TACANA II) de parte del INRA, construcción de la casa grande de PILCOL a cargo de COFADENA, así como el saneamiento integral del polígono 6 A de PILCOL, CIPLA.

POR TANTO

LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE CPILAP, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY FUNDAMENTAL, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES)

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR Y DESCONOCER, el acuerdo suscrito entre funcionarios subalternos de gobierno y FECOMAN por no haber sido objeto de consulta de

PUEBLOS

CIPTA
CONCEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM
ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETEN

PILCOL
PUEBLO INDÍGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LAREGAJA

CIPLA
CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL
CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILON LAJAS

PI-SJU
PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

CEEE
COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYUQUIBO

CAOPB
COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD
COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANAS
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA
CAPITANIA DEL
PUEBLO INDÍGENA
APAONA



CPILAP

CENTRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PAZ
Fundado el 29 de Septiembre de 1997
Personería Jurídica R.A.P. 0439/99 Afiliado a la Confederación
de los Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB



acuerdo a Ley a los pueblos indígenas, quienes tienen afectación directa sobre las consecuencias de ese acuerdo.

SEGUNDO: RECHAZAR, la participación en la presente Comisión Departamental de CPILAP, de funcionarios sub alternos en vez de las autoridades convocadas, determinándose el retiro de la asamblea.

TERCERO. - PROCEDER al cierre y resguardo pacífico de las oficinas del parque MADIDI, hasta que las autoridades cabeza de sector como: Ministro de Medio Ambiente y Agua, Director Ejecutivo del SERNAP y director ejecutivo de ABT, se constituyan en la comunidad Ese Ejja de Eyiyoquibo dentro del plazo de 48 horas, a partir de la emisión de la presente resolución a objeto de informar sobre el mencionado acuerdo.

CUARTO. - EXIGIR al director del SERNAP, cumplir con los compromisos asumidos en cuanto a la posesión de directores institucionales para el parque MADIDI y AP Pílon Lajas.

QUINTO. - DENUNCIAR PÚBLICAMENTE, que el derecho a la CONSULTA, así como a la vida, medio ambiente sano y demás derechos fundamentales y humanos, contenido en el Art. 30 parágrafo II numeral 15 de la Constitución Política del Estado y el bloque de constitucionalidad, han sido groseramente vulnerados por el **Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, Director Jurídico del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP y el Director Departamental de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT regional La Paz**, en el ilegal e inconsulto acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022 en favor del extractivismo minero, beneficiando a las nuevas burguesías de poder minero cooperativista.

SEXTO. - RETOMAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO de la agenda suscrita en asamblea interinstitucional de fecha 12 de mayo de 2021, por recomendación del hermano presidente Luis Arce Catacora, debiendo evaluarse el levantarse el cuarto intermedio declarado.

SEPTIMO. - DENUNCIAR, el incumplimiento del acuerdo suscrito en fecha 12 de mayo de 2021 celebrado en Guanay, por el que COFADENA se compromete a la construcción de la Casa Grande de PILCOL, y pese de haberse dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos exigidos a PILCOL, a la fecha no se tienen respuesta alguna. Ante la falta de respuesta e incumplimiento, la nación leco tomará medidas de hecho, con la toma de las oficinas de COFADENA y no

PUEBLOS

IPTA

CONSEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

PIM

ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETEN

PILCOL

PUEBLO INDÍGENA
ECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
ARECAJA

CIPLA

CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL

CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILÓN LAJAS

PI-SJU

PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

CEEE

COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYIYOQUIBO

CAOPB

COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD

COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANAS
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA

CAPTANÍA DEL
PUEBLO INDÍGENA
ARAONA



CPILAP

CENTRAL DE PUEBLOS INDIGENAS DE LA PAZ
Fundado el 29 de Septiembre de 1997
Personería Jurídica R.A.P. 0439/99 Afiliado a la Confederación
de los Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB



permitir el ingreso a las comunidades de la TCO PILCOL, hasta que COFADENA de cumplimiento a lo acordado.

Comuníquese, cúmplase y archívese.



[Signature]
Sr. Oscar Lurici
CAPITAN GRANDE
PUEBLOS ESE - EJJA

[Signature]
Cesar F. Mamani
PDTE. PUEBLO INDIGENA
SAN JOSE DE UCHUPIAMONAS



[Signature]



[Signature]
Roland Mejia Covinas
PREIDENTE
CITRMD
C.I. 7593964
KALP.



Norma G. Ino de Lelgue
STPA DE GENERO EN SALUD Y EDUCACION
ORGANIZACION DE LA C.I.T.R.M.D.
C.I. 12532047 P.

PUEBLOS

CIPTA
CONCEJO INDIGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM
ORGANIZACION DEL
PUEBLO INDIGENA
MOSETEN

PILCOL
PUEBLO INDIGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LARECAJA

CIPLA
CENTRAL INDIGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL
CONSEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILON LAJAS

PI-SJU
PUEBLO INDIGENA
SAN JOSE DE
UCHUPIAMONAS

CEEE
COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYIYOQUIBO

CAOPB
COMUNIDAD
AGROECOLOGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD
COMUNIDADES
INDIGENAS TACANAS
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA
CAPITANIA DEL
PUEBLO INDIGENA
AFAOPIA



[Signature]
Ronaldino Fernandez Pajay
PRESIDENTE

[Signature]
Ivelo Ricardo Cuqui
VICE PDTE. PUEBLO INDIGENA
SAN JOSE DE UCHUPIAMONAS



[Signature]
Magali Tipuni C.
VICE PRESIDENTA
CRTM - PL

[Signature]
na
PAL
13
UCHUPIAMONAS

[Signature]
Perla Bascope Peralta
Presidente
COMUNIDAD INDIGENA TACANA
LAS MERCEDES



[Signature]
Rosaldo Merena Nato
PRESIDENTE
SUB CONSEJO TSIJANE SECTOR YACUMA

[Signature]
de la organización
SI... TSIJANE
SECTOR YACUMA

[Signature]
Miguel Cayabare Fernandez
SECRETARIO DE TURISMO
Sub Consj. Tsimane Sector Yacuma



[Signature]
Hernandez
Cornejo



CPILAP

CENTRAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PAZ
Fundado el 29 de Septiembre de 1950
Personería Jurídica R.A.P. 0438/99 Afiliado a la Confederación
de los Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB



Ariel Chiriqui
Ariel Chiriqui
Caretador

Alfonso
Alfonso Miquel
ex pd Te PILCOL

Luzmila Villanueva Medina
Luzmila Villanueva Medina
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, GÉNERO Y JUVENTUD
PUEBLOS INDÍGENAS LECOS COMUNIDADES
ORIGINARIAS PILCOL LARECAJA

Silvestre Naryaez
Silvestre Naryaez
SECRETARIO DE GÉNERO Y GENERACIONES

Ricardo Nina
Ricardo Nina
SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA

Coby y Hamburi
Coby y Hamburi
Tec. Adm. PI SJU

PUEBLOS

CIPTA

CONCEJO INDÍGENA
DEL PUEBLO TACANA

OPIM

ORGANIZACIÓN DEL
PUEBLO INDÍGENA
MOSETEN

PILCOL

PUEBLO INDÍGENA
LECO Y COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE
LARECAJA

CIPLA

CENTRAL INDÍGENA
DEL PUEBLO LECO
DE APOLO

CRTM - PL

CONCEJO REGIONAL
T-SIMANE MOSETEN
DE PILON LAJAS

PI-SJU

PUEBLO INDÍGENA
SAN JOSÉ DE
UCHUPIAMONAS

CEEE

COMUNIDAD ESSE
EJJA DE EYUQUIBO

CAOPB

COMUNIDAD
AGROECOLÓGICA
ORIGINARIA DE PALOS
BLANCOS

CITRMD

COMUNIDADES
INDÍGENAS TACANAS
RIO MADRE DE DIOS

CAPIA

CAPITANÍA DEL
PUEBLO INDÍGENA
ARAONA

Romer J. Torrez Ucano
Romer J. Torrez Ucano
SECRETARIO DE ACTAS
COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA
LECOS DE CHAROPAMPA



Cesar L. Condori Garcia
Cesar L. Condori Garcia
PRESIDENTE
COMUNIDAD INDÍGENA ORIGINARIA
LECOS DE CHAROPAMPA

